

BIBLIOGRAFIA

Una segunda antinomía es la ofrecida por la contraposición entre la ley pública y la «lex privata» del Espíritu. Dada la supremacía de la ley del Espíritu, cabría entender la ley privada como principio de acción antijerárquica. En opinión del A. si Santo Tomás por un lado «viene a afirmar que imperativo esencial de la «lex privata» no puede ser otro que la aceptación de la ley positiva justa, en la que consiste la realización de un orden de justicia, al que no se puede oponer un orden de caridad», no por eso deja de excluir la posibilidad de que la ley canónica venga en conflicto con la ley del Espíritu en el caso, por ejemplo, de que la ley de la Iglesia impida un mayor bien espiritual de los fieles. En tal caso la ley del Espíritu debe prevalecer (pág. 340).

La última antinomía se da entre la «lex Ecclesiae» y la «lex libertatis» en el aspecto normativo. En otras palabras: ¿cómo justificar la existencia de un código de leyes en la Iglesia? En la línea tomista el A. entiende que con exclusión de los «facta sacramentalia» y los «facta moralia» expresamente exigidos por la ley del Evangelio y la ley interior de caridad, todo el resto depende del arbitrio humano, no con base en una libre elección del individuo sino en dependencia del régimen jerárquico de la Iglesia «unicuique secundum quod aliquis curam gerere debet». En este punto, las prescripciones de la Ley Nueva han quedado reducidas al mínimo normativo necesario y, por otra parte, «el Ordenamiento canónico, situado en la dimensión propia de la Ley Nueva y por lo tanto relacionado al «usus gratiae per opera caritatis» encuentra en esto mismo su limitación, no estructurando sus preceptos según un esquema rígido de orden abstracto, sino considerando en qué circunstancias concretas sus imperativos, sea con relación a un grupo de fieles, sea con relación a la Iglesia Universal, se constituyen como expresión necesaria —«necessaria ex institutione Ecclesiae», de la ley de caridad que interiormente debe informar a los cristianos. Cuando el Derecho Canónico refleja en su contenido esta ley, sus preceptos no coartan la liberación del juridismo formalista, sino que se configuran también como realización de la «Lex libertatis», constituida como supremo principio informador de la Legislación de la Iglesia» (pág. 345). Y con este desideratum Useros cierra su profunda y sugerente exposición de las

ideas canónicas de Santo Tomás de Aquino.

El precedente resumen, que ha procurado recoger el gran esfuerzo sistemático llevado a cabo por el A. para obtener en moldes actuales la inteligencia tomista del derecho canónico, permite hacer ver que el libro va mucho más lejos de lo que iría una simple exposición histórica. En este sentido, quizá se haya hecho decir a Santo Tomás algunas cosas que él realmente no dice. También es posible que el Santo no estuviera muy de acuerdo con alguna exégesis de ciertos pasajes de su obra. Pero todo eso no tiene demasiada importancia ni puede ser por ello censurado el A. Más bien merece un cordial elogio por haber puesto de relieve de un modo vigoroso algunos principios fundamentales del sistema teológico-jurídico tomista y haberlos enfrentado explícitamente con las distintas concepciones modernas del derecho canónico. En ese luminoso contraste, llevado hasta las últimas consecuencias, se observan bien las lagunas que la concepción tomista presenta para la ciencia jurídica actual y el peligro de las alegorías y metáforas teológicas cuando se aplican a las realidades del derecho. Pero también se adquiere o se fortalece la convicción de que la teoría general del derecho canónico tiene que pedir a Santo Tomás algunos principios esenciales, si quiere ser un derecho teológicamente bien fundamentado.

El libro no es una lectura fácil. Requiere varias, hechas con cuidado y atención, tanto por lo que dice como por lo que sugiere. Pero no es equivocado afirmar que el trabajo de Useros muy pronto entrará en la categoría de estudio clásico en la materia. Y tampoco es un simple elogio decir que su lectura no debe ser omitida por los canonistas que se preocupen con algo más que el comentario al código o la aplicación de las normas. Es una obra seria y sólida, sobre la que hay que llamar la atención.

F. JAVIER DE AYALA

VALENTÍN SORIA, *Canonici iuris summarium*, 1 vol. de 195 págs., Edit. «El Noticiero», Zaragoza, 1962.

El título preliminar define el contenido formal de esta obra. El autor ha pretendido recopilar en una edición de bol-

sillo la regulación más sustancial del derecho de la Iglesia latina, y la doctrina tradicional elaborada en torno a la misma.

Al estudiar cada una de las instituciones, presenta las nociones y divisiones más usuales, la doctrina legal y el pensamiento de los autores. No se propone discernir lo que es legislación de lo que es simple elaboración científica, y menos aún presentar la polémica surgida en cada uno de los temas; sólo pretende exponer en forma sencilla y asequible, prescindiendo de cita bibliográficas y de número de cánones, la doctrina más común en la Iglesia.

Recoge las instituciones en el mismo orden establecido en C. I. C.: en las normas generales se detiene especialmente al tratar la ley, ya que esta fuente objetiva de derecho ofrece un interés peculiar. Del libro segundo recoge fielmente la parte primera «de clericis», si exceptuamos el título «de officiis» que el autor une al «de beneficiis» del libro tercero, dada su íntima vinculación jurídica; a la parte segunda y tercera dedica menos espacio: en ellas ofrece sin embargo alguna idea sobre las llamadas «sorores externae» y sobre los «Institutos Seculares», instituciones aún no incluidas en el Código. Los libros restantes aparecen muy resumidos, si bien el espacio que dedica al derecho matrimonial se extiende todo lo que pueden permitir los límites de un simple sumario.

El deseo de máxima concisión mostrado por el autor le ha obligado a pasar por alto o sólo insinuar muchos problemas de marcado interés jurídico, cuya exposición hubiese enriquecido el mérito de la obra.

Valentín Soria nos ha elaborado una especie de «Vademecum» o pequeño manual de instituciones que puede ayudar al sacerdote en la solución rápida de dudas jurídicas que con emergencia surgen a veces en la vida pastoral. Este es el fin primordial que persigue en su obra, como se deduce de los detalles prácticos mínimos a que desciende: sírvanos de ejemplo, alguno de los requisitos anteriores a la celebración del matrimonio que recoge en la página 143.

JUAN ARIAS

PAUL L. LOVE, A. B., J. C. L., *The Penal Remedies of the Code of Canon Law*, Cath. U. of America Canon Law Studies 404, 1 vol. de XII + 178 págs.,

Cath. U. of Am. Press., Washington, 1960.

La colección canónica de tesis doctorales de la Catholic University of America contiene un gran número de estudios interesantes. Como la gran mayoría de las tesis doctorales, no constituyen obras cumbres de la ciencia canónica pero sí aportaciones valiosas a puntos concretos del Derecho canónico. La tesis de Paul Love refleja perfectamente estas características de la colección.

La tesis está bien organizada desde un punto de vista formal y material. El primer capítulo, sobre el fundamento jurídico de los remedios penales del código, contiene un análisis muy interesante y útil de la Instrucción *Sacra Haec*, predecesor de la actual legislación codificada. En los capítulos siguientes el autor examina científica y minuciosamente las características de los remedios penales y su naturaleza jurídica; la discutida cuestión de la naturaleza penal de los remedios penales; y finalmente cada uno de los remedios en particular.

Las cuestiones de teoría jurídica las trata el autor de una manera claramente reconocible como de tesis doctoral. Expone la historia, presenta las opiniones, las analiza y propone su solución. El método es universal y siempre válido, pero hay una cierta agilidad en su utilización que distingue al alumno del profesor, al que comienza del maestro. Love, cuando escribía estas páginas, era todavía lo primero.

En cambio, la presentación de los aspectos prácticos nos parece de mayor valor. Con sumo cuidado el autor ha descrito la manera precisa de aplicar cada uno de los remedios penales. Es este un aspecto del Derecho canónico que con demasiada frecuencia se descuida, tanto en la enseñanza como en los estudios.

En su conjunto se trata de una excelente tesis que puede ser leída con provecho.

WILLIAM H. STETSON

ANGELUS MITRI, O. M. I., *De figura iuridica postulatoris, in causis Beatificationis et Canonizationis*, 1 vol. de 192 págs., Desclée, Roma, 1962.

Este libro, es una monografía sobre el Postulador, desde el punto de vista doctrinal, enriquecido con abundantes datos